



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. - 006 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00170-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO- Mutuo Consentimiento

Solicitantes: HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE.**

SENTENCIA CIVIL No. 006

Sevilla Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo consentimiento, han presentado los señores CARLOS ARTURO TORRES SANCHEZ, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 296 del 18-NOV-2020, fue admitida la demanda contenciosa de divorcio propuesta por el señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ en contra de la señora CAROLINA AGUDELO MATEUS y se reconoció personería suficiente a la apoderada designada.

Posteriormente, se allegó poder otorgado por ambos cónyuges a la misma profesional del derecho, para iniciar y culminar el trámite del *Divorcio por Mutuo Acuerdo*, en el que establecen la residencia de los cónyuges, la patria potestad, custodia y cuidado personal de los menores hijos; la regulación de visitas y, acompañan documento privado denominado *Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago*.

Los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS, contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia "El Carmen" de Sevilla Valle, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle con Indicativo Serial 04719258.

Dentro de su relación, procrearon dos hijas, SOFIA y MARIANA CASTILLO AGUDELO, de 14 y 6 años y adquirieron bien inmueble ubicado en la carrera 13 No. 6-50 del barrio "Las Américas" de Caicedonia Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 382-3798 de la Oficina de II.PP de Sevilla Valle, sobre la cual se encuentra constituida Afectación a Vivienda Familiar.



La señora CAROLINA AGUDELO MATEUS, reconoce en el documento privado, autenticado ante la Notaría Única del Circuito de Caicedonia Valle y allegado a los infolios, pasivos de la sociedad conyugal a su cargo y a favor del señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ que asciende a la suma de \$15'880.904,00 la que cancelará con el 50% de los gananciales que le corresponden del bien social antes descrito.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **04719258**, de la Notaría Única de Caicedonia Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, registrado en la Notaría Única del Caicedonia Valle, bajo Indicativo Serial 04719258.



SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ y CAROLINA AGUDELO MATEUS.

TERCERO: En aprobación del acuerdo celebrado entre las partes, encontrándolo acogido a la ley y a los derechos de los menores, se deja establecido:

- Los ex cónyuges **fijan su residencia** por separado y responderán por su propio sustento.
- La **Patria Potestad** de las menores habidas dentro del matrimonio, SOFIA y MARIANA CASTILLO AGUDELO, será ejercida por ambos padres.
- La **Custodia y el Cuidado Personal** de las menores SOFIA y MARIANA CASTILLO AGUDELO, se fija en cabeza de la progenitora, señora CAROLINA AGUDELO MATEUS.
- El padre de las menores, señora HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ podrá visitar a sus menores hijas sin restricción, respetando horarios de estudio (colegio y escuela) y tiempo que las niñas compartirán con su mamá, debiendo en todo caso ser anunciadas con anterioridad.
- Si por cualquier razón cambiase de domicilio dentro del territorio nacional y se dificulta al padre las visitas periódicas, todos los periodos vacacionales las niñas los pueden compartir con el padre, señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ.
- El padre de las menores, señor HECTOR HAROLD CASTILLO RAMIREZ se compromete a aportar cuota alimentaria integral, que incluye habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación por valor de **\$700.000,00**.
- A partir del mes siguiente que se cancele la totalidad del préstamo adquirido con el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, la cuota se incrementará en \$300.000,00 quedando a partir de allí en **\$1'000.000,00** y aportará cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre.
- A partir del **01-ENE-2022**, se incrementará el valor de la cuota alimentaria de acuerdo con el aumento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual.
- Los ex cónyuges se comprometen a llevar una relación cordial en términos de consideración y respecto, propendiendo en todo caso por la salud y bienestar de las menores hijas.

CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.



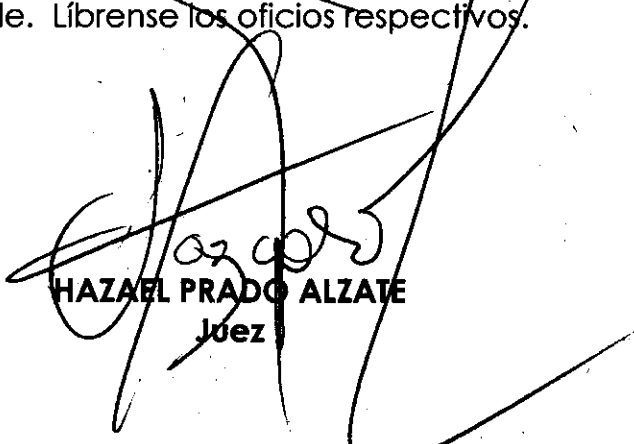
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

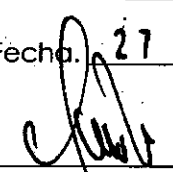
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. - 006 -

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Única de Caicedonia Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAR PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>013</u>	Fecha. <u>27 ENE 2021</u>
Providencia de Fecha. <u>27 ENE 2021</u>	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	